



León, 22 de noviembre de 2019

Ayuntamiento de Medina del Campo
Plaza Mayor 1
47400 MEDINA DEL CAMPO
(Valladolid)

Asunto: Falta de respuesta a escrito XXX/ Resolución

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3616/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito por el que se solicitaba información relativa a la instalación de luces LED en determinadas zonas de su municipio (número de registro de entrada XXX).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a **V.I.** en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

Sin embargo, transcurrido con creces el plazo de 15 días que le otorgamos en nuestra comunicación, no disponemos de dicha información por lo que, tal y como le advertíamos en nuestro escrito inicial, entendemos que el escrito al que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta por esa Administración local.

Como conoce perfectamente el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Del mismo modo establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulan por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de 3 meses.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos cuidando al máximo de todos los trámites que constituyen el expediente, dimana directamente del mandato constitucional del artículo 103 CE 1978



de una administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales y que actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución española en su artículo 9.3.

Por ello nuestro legislador, al regular la Institución del Procurador del Común en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común debe velar porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados (artículo 12.2) y en este sentido debemos recordarle su deber de dar al ciudadano interesado una respuesta al escrito presentado, en el sentido que considere pertinente, cumpliendo así con las determinaciones que se extraen del contenido de los precitados artículos y del derecho de los ciudadanos a una buena administración .

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que se proceda a dar respuesta expresa a la solicitud dirigida a ese Ayuntamiento con fecha XXX informando al ciudadano, con absoluta libertad de criterio, sobre las cuestiones que en él expone.

2.- Que en adelante cumpla la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López